

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día martes nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintiséis de septiembre de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de correo electrónico solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: _____, solicitando lo siguiente: **Por este medio me dirijo a ustedes con el afán que me puedan ayudar, les comento: los días 10 y 14 de septiembre del presente remitimos a UACI y al administrador del contrato una carta en la cual solicitamos un paro administrativo, por las siguientes razones; actualmente nos encontramos realizando el proyecto __, el proyecto inicio el día 07 de agosto y a la fecha no hemos recibido ningún pago. Ahora bien, nos dirigimos a ustedes porque en varias ocasiones nos hemos intentado comunicar con la __ (Gerente Financiera) de la ANDA y no hemos tenido ningún tipo de respuesta. También nos comunicamos con el __ (Presidente de la ANDA), el cual por medio de su secretaria, nos informó que a quien había asignado para nuestro caso era a la __, de quien como le repito no hemos tenido ningún tipo de respuesta. Por los cual les pido de favor que por medio de ustedes se de respuesta a las cartas enviadas a las diferentes instancias de la ANDA y específicamente del motivo por el cual no se nos ha efectuado el pago correspondiente al anticipo.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución
- III) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la unidad administrativa de la Institución competente, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita la Unidad Financiera Institucional manifestó: *Que telefónicamente atendió a representante del Señor Contratista del proyecto en mención __, a quien explique brevemente la situación financiera de la institución lo cual compruebo mediante correos Adjuntos, mencionándole que no siempre se pueden cumplir los plazos de pago por la institución financiera por la cual atraviesa la institución; pero que la ANDA siempre honra sus obligaciones contractuales. Asimismo le informo que el día 28 de septiembre se canceló el anticipo según compruebo mediante nota de abono adjunta, por lo que a esta fecha ya no existe deuda con el contratista en mención, siendo importante mencionar que el atraso en el pago del anticipo fue de 36 días, ya que el contrato establecía que el anticipo, en el caso que fuera solicitado, sería pagado 15 días después de presentar la solicitud, la cual fue requerida al Departamento de Tesorería el día 8 de agosto, por lo que el pago debía haberse efectuado el 23 de agosto y se realizó hasta el 28 de septiembre del presente año.*

COMPROBANTE NOTA DE ABONO	
BANCO AGRICOLA	
E-BANCA EMPRESARIAL	
TRANSPARENCIAS A TERCEROS	
NOTA DE ABONO	
TITULAR CUENTA A ABONAR:	-----
MONTO A ABONAR:	\$54,528.63
DESCRIPCION:	PAGO ANTICIPO DEL 30% DEL CTO. DE OBRA N° 34/2018 C-4566
FECHA CREACION:	28/09/2018 18:38:41
FECHA DE SISTEMA:	28/09/2018

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por La Unidad Financiera Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia y certificada por el titular de la Institución y consta de un total de tres folios frente y vuelta y forma parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número **DP 137-14-2018** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta